

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informando que el término de tres días concedido en Audiencia llevada el 13/02/2024, dentro del presente asunto, a la señora Luz Estela García Vasco para que allegara documentación relacionada con el predio objeto de proceso, venció el 16 de febrero de 2024 a las 18.00 horas y en la misma fecha fue allegado escrito a las 7.29 p.m. como consta en el documento electrónico 57 del expediente digital.

La Merced, Caldas, 19 de febrero de 2023



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARÍA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO
JOSÉ HERNAN VARGAS CÁRDENAS
DEMANDADO: JOSÉ ARLES GIRALDO ARROYAVE
RADICADO: 17388408900120210016800
Interlocutorio No. 100

Conforme se ordenó en Audiencia llevada a cabo por el despacho el día 13 de febrero de 2024 dentro del proceso, del escrito visible en documento electrónico No. 57 del expediente digital, **SE CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para el pronunciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370496579076454290454a72a4bc162171dd3861709571e45874941049d1d77f**

Documento generado en 19/02/2024 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta requerimiento Estela Garcia Vasco pcs0 2021-00168

Victor Hugo Pineda Salazar <ongcomunitierra@gmail.com>

Vie 16/02/2024 7:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced <j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

20240216 contestacion requerimiento estela garcia V.docx; 20240216Proceso Luz Estela (1).pdf; certi1181258690028218-90029679-ZPZBGQFIELQVAURHGQZF90029679.pdf;

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO Y OTRO

DEMANDADA: JOSE ARLES GIRALDO ARROYAVE

RADICADO: 17388408900120210016800

Cordial saludo, por medio del presente adjunto el acta de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, celebrada el día 13 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Aunado a ello, me permito informar que la señora Juez acorde a lo preceptuado por el artículo 221 del GGP, norma que autoriza el aporte de documentos por el testigo cuando guarde relación con los hechos que constituyen su declaración, le concedió a la señora **LUZ STELLA GARCÍA VASCO el término de tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia para aportar los documentos indicados;** con la advertencia que no se otorgará plazo adicional para aportar el medio probatorio. Una vez allegados, se trasladará a las partes por tres (3) días para su conocimiento y contradicción. La Merced, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTES MARÍA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO

JOSÉ HERNÁN VARGAS CÁRDENAS

DEMANDADO **JOSÉ ARLES GIRALDO ARROYAVE**

RADICADO **17388408900120210016800**

asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL DESPACHO POR PARTE DE LA TESTIGO LUZ ESTELLA GARCIA VASCO CC 43792290 DE VALPARAISO ANTIOQUIA CITADA PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

En la fecha y hora señalada mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se procede a continuar con la Audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se continúa con el adelantamiento de la PRÁCTICA DE PRUEBAS, en la que se agotó prueba pericial, documental y testimonial de la señora **LUZ ESTELLA GARCIA VASCO**. La mencionada testigo en su declaración le manifestó al despacho que cuenta con el documento mediante el cual el señor GILDARDO VARGAS GIRALDO le adjudicó el bien que le vendió al demandado, y el documento del desgaje del predio de mayor extensión de lo que le correspondió del señor ANTONIO JOSÉ VARGAS, (Hace referencia a escritura de desgaje del potrero).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta operadora judicial amparada en el artículo 221 del GGP, norma que autoriza el aporte de documentos por el testigo cuando guarde relación con los hechos que constituyen su declaración, le concedió a la señora LUZ STELLA GARCÍA VASCO el término de tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia para aportar los documentos indicados; con la advertencia que no se otorgará plazo adicional para aportar el medio probatorio. Una vez allegados, se trasladará a las partes por tres (3) días para su conocimiento y contradicción.

Al respecto estimada Dra Nolvía Delgado A , Juez del despacho y por medio del presente escrito me permito indicarle que no es procedente la entrega de los documentos mencionados o requeridos debido que dado el estado emocional o de trastorno de salud si dije poseer dichos documentos como titulares traslativo de dominio por parte de mi ex esposo o causante de sucesión José Gildardo Vargas Giraldo y dije ligeramente que existían unas escrituras y no una especie de dibujos planos mentalmente o que presumía o quise decir ,tenía copias con relación al desgaje del potrero llamado la delicia, pero no fue posible hallarlos o fue un lapsus mental, pero aquí lo que trato de demostrar es que una forma de adquirirlo y reconocido como derecho fundamental y natural como dueña y propietario del bien la delicia sin título justo, o lo que se conoce como la adquisición como dueño y señor ejerciendo el derecho de posesión y de buena fe, como efectivamente se pueden corroborar y constatar con los hechos y versiones consignados en el mismo interrogatorio de parte de su señoría y que reafirme poseerlo entre los años 2014 al 2018,y luego subrogada su posesión o sumatoria de posesiones hasta la fecha de hoy al señor Jose Arles Giraldo A demandado en el proceso de la referencia

Anexo escrito y copias sentencia oficina de registro
Espero con ello satisfacer su requerimiento,

Anexo copia certificado Mat 118-12586 y copia de las sentencias o anotaciones en la misma que reposan anexas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina – Caldas y emitidos por ese mismo despacho o Juzgado de la Merced-Caldas, respecto a la transacción o adquisición en propiedad único del bien en litigio.

Att.

Luz Estella García Vasco cc 43792290/
correo notificación proceso radicado ongcomunitierra@gmail

La Merced, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTES MARÍA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO

JOSÉ HERNÁN VARGAS CÁRDENAS

DEMANDADO JOSÉ ARLES GIRALDO ARROYAVE

RADICADO 17388408900120210016800

asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL DESPACHO POR PARTE DE LA TESTIGO LUZ ESTELLA GARCIA VASCO CC 43792290 DE VALPARAISO ANTIOQUIA CITADA PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

En la fecha y hora señalada mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se procede a continuar con la Audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se continúa con el adelantamiento de la PRÁCTICA DE PRUEBAS, en la que se agotó prueba pericial, documental y testimonial de la señora **LUZ ESTELLA GARCIA VASCO**. La mencionada testigo en su declaración le manifestó al despacho que cuenta con el documento mediante el cual el señor GILDARDO VARGAS GIRALDO le adjudicó el bien que le vendió al demandado, y el documento del desgaje del predio de mayor extensión de lo que le correspondió del señor ANTONIO JOSÉ VARGAS, (Hace referencia a escritura de desgaje del potrero).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta operadora judicial amparada en el artículo 221 del GGP, norma que autoriza el aporte de documentos por el testigo cuando guarde relación con los hechos que constituyen su declaración, le concedió a la señora LUZ STELLA GARCÍA VASCO el término de tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia para aportar los documentos indicados; con la advertencia que no se otorgará plazo adicional para aportar el medio probatorio. Una vez allegados, se trasladará a las partes por tres (3) días para su conocimiento y contradicción.

Al respecto estimada Dra Nolvía Delgado A , Juez del despacho y por medio del presente escrito me permito indicarle que no es procedente la entrega de los documentos mencionados o requeridos debido que dado el estado emocional o de trastorno de salud si dije poseer dichos documentos como titulares traslativo de dominio por parte de mi ex esposo o causante de sucesión José Gildardo Vargas Giraldo y dije ligeramente que existían unas escrituras y no una especie de dibujos planos mentalmente o que presumía o quise decir ,tenía copias con relación al desgaje del potrero llamado la delicia, pero no fue posible hallarlos o fue un lapsus mental, pero aquí lo que trato de demostrar es que una forma de adquirirlo y reconocido como derecho fundamental y natural como dueña y propietario del bien la delicia sin título justo, o lo que se conoce como la adquisición como dueño y señor ejerciendo el derecho de posesión y de buena fe, como efectivamente se pueden corroborar y constatar con los hechos y versiones consignados en el mismo interrogatorio de parte de su señoría y que reafirme poseerlo entre los años 2014 al 2018,y luego subrogada su posesión o sumatoria de posesiones hasta la fecha de hoy al señor Jose Arles Giraldo A demandado en el

proceso de la referencia, lo que significa que hay una configuración o traspaso en suma de posesiones regulares en 9 años aproximadamente, y somos poseedores ambos de buena fe; y verificables por hechos consignados al respecto en los mismos documentos soporte de prueba documental ilustrados y analizados en la misma audiencia, es decir, la promesa de compraventa, la declaración notarial juramentada 087 de Noviembre 19 2021 respecto a la ratificación de venta de posesión, y la existencia de una conciliación y retracto de presunta renuncia a ser llamada a la partición simultanea de bienes de mi ex compañero permanente y además de los demandantes del presente reconocirme como poseedora absoluta de dicho predio en litigio llamado la delicia y en donde solicitan coloque luego a disposición de la partición simultanea y en la cual no fui llamada ese mismo bien, es decir me ratifican la posesión del periodo 2014-2018, y además de la sentencia del Juzgado de Familia se difiere como bien único, y que hace parte del patrimonio de familia inembargable en estado de liquidación de sociedad entre compañeros permanentes e identificado con su matrícula No 118-12586. De lo anterior se desprende que yo soy propietaria efectivamente sin título del bien en litigio llamado la delicia Mat 118-12586, y no simple poseedora accidental dentro de este proceso a consecuencia de la sucesión del causante y presuntamente fue lo que quise decir como venta de derecho de herencia o sucesión en momento dado, ya sea en este interrogatorio o en los documentos promesa de venta y que entregaría a futuro.

Además prueba de tradición de adquisición de buena fe y propietario único, y dado en transferencia en propiedad mía por la posesión ya demostrada y ser parte de patrimonio familiar, y como causante de sucesión o representado en el predio de 10008 metros cuadrados denominado la delicia y ese es lo que yo he llamao desgajo y usted doctora en mayor extensión, y no en comunidad o en cuotas o hijuelas en compañía de la señora Rubiela y María del Carmen Vargas cárdenas han les asignaron dos parcelas en el otro deslinde de la delicia en la sucesión del papa de Gildardo y por ser el subrogante de la deuda hipotecaria del Banco Agrario, y como se constata repito en la anotación 005 de la Mat 118-12586, siendo propiedad de parte de mi ex esposo o reconocido compañero permanente J Gildardo Vargas Giraldo, y es por la transacción reflejada y contenida en la conciliación extrajudicial No 173884089001-2012-50072-00 y que está implícita en la anotación N 005 Matricula Inmobiliaria 118-12586, e incluida en la sentencia o juicio de sucesión 1 del 30-09 - 2013 del mismo Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced y como adquisición en permuta o dación de pago de deuda hipotecaria de parte según Anotación 003-004 de la misma Matricula Inmobiliaria 1018-12586, aceptado como que presta merito ejecutivo y suscrito por los mismos hermanos co herederos y demandantes aquí los señores Vargas Cárdenas y su señora Madre Rubiela.

Espero con ello satisfacer su requerimiento,

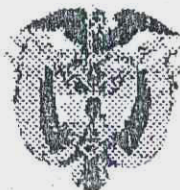
Anexo copia certificado Mat 118-12586 y copia de las sentencias o anotaciones en la misma que reposan anexas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina – Caldas y emitidos por ese mismo despacho o Juzgado de la Merced-Caldas, respecto a la transacción o adquisición en propiedad único del bien en litigio.

Att.

Luz Estella García Vasco cc 43792290/

correo notificación proceso radicado ongcomunitierra@gmail

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA MERCED - CALDAS

Calle 14 No. 4-75 Piso 2°
Telefax. 8512347

La Merced, 27 de agosto de 2008

OFICIO N°. 607

Doctor
MIGUEL ANGEL OSORIO GIRALDO
Registrador Instrumentos Públicos
Salamina, Caldas

Me permito comunicarle que mediante auto del 31 de julio de 2008 dictado dentro del proceso de sucesión del causante Antonio José Vargas Bedoya este despacho decretó el embargo de los bienes registrados en esa oficina bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 11800112586 y 1180010410, denunciados como de propiedad del causante Vargas Bedoya quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.4.555.026.

La parte interesada y quien solicitó la medida de embargo es la entidad Bancaria, Banco Agrario de Colombia con Nit. 8000378008.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de parte interesada, hacer las anotaciones a que haya lugar.

Cordialmente

ALONSO GIL GIRALDO

Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE SALAMINA (CALDAS)		
FECHA DE REGISTRO	TURNO	Nº DE MATRICULA
02-09-2008	817	118-0012.586
Nº DE MATRICULA DE LOS OTROS PREDIOS		
118-0010.410		
CLASE DE REGISTRO		
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MODIDA CAUTELAR)		
FIRMA DEL REGISTRADOR <i>[Signature]</i>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 14 No. 4-75 Piso 2°

Telefax. 8512347

LA MERCED CALDAS

La Merced, Caldas, 9 de abril de 2013.

OFICIO NRO. 221

Doctor

MIGUEL ÁNGEL OSORIO GIRALDO

Registrador de Instrumentos Públicos y Privados

Salamina Caldas

Por medio del presente oficio, comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha 30 de agosto del año 2012 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su calidad de acreedor hereditario dentro de la sucesión del causante ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA y donde figura como interesados lo señores MARÍA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO Y OTROS

Como consecuencia de lo anterior, se decretó el levantamiento del embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 1180012586 y 1180010010, medida cautelar comunicada mediante el oficio número 607 del 27 de agosto del 2008.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, hacer las anotaciones a que haya lugar. Para el efecto le anexo copia de la diligencia de remate y su auto aprobatorio.

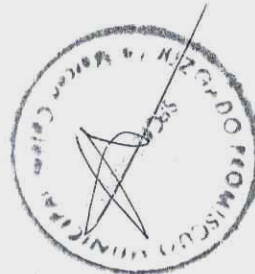
Cordialmente,


OSCAR GARCÍA LONDOÑO
SECRETARIO

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

La Merced, Caldas.



Ref. SUCESION DEL CAUSANTE ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA

TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION DE LOS BIENES

ANA CENETH CONTRERAS BERNAL, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la C. C. No. 21.236.981, expedida en Villavicencio, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 45.877 del C. S. de la J, en mi condición de Apoderada Judicial de las señoras: **MARIA ESMELIDA VARGAS CARDENAS, LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, MARIA MILVIDA VARGAS CARDENAS y MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS**, mayores de edad, vecinas de La Merced, Caldas, quienes como HEREDERAS en el grado de hijas en la SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DEL CAUSANTE ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA, me confirieron poder para representarlas en dicho SUCESORIO; comedidamente me dirijo a su despacho en ejercicio del mismo, para presentar el **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION DE LOS BIENES**, cuya descripción es como sigue:

- ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA falleció en el Municipio de La Merced, Caldas, en la fecha 01 de Noviembre del año 2.005.
- El citado causante dejó BIENES que aún no han sido adjudicados a sus HEREDEROS.
- ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA fue cazado por el rito de lo católico con la señora MARIA RUBELIA CARDENAS BUITRAGO, cuyo matrimonio se celebró en la iglesia parroquial La Inmaculada de Salamina, Caldas, en la fecha 29 de Marzo de 1.948 y quien aún sobrevive.
- De dicha unión matrimonial, los esposos procrearon los siguientes hijos: MARIA MILVIDA VARGAS CARDENAS, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, MARIA LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, MARIA ESMELIDA VARGAS CARDENAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS y HERNAN VARGAS CARDENAS.
- Todos los anteriores fueron reconocidos como herederos por el juzgado en el grado de hijos.

- ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA tuvo un hijo extramatrimonial de nombre GILDARDO VARGAS GIRALDO, reconocido también como heredero.
- EL causante tuvo su último domicilio y el asiento principal de los bienes y negocios en el Municipio de La Merced, Caldas.

ACERVO HEREDITARIO

Según INVENTARIOS Y AVALUOS el ACTIVO SUCESORAL es de \$8.000.000

No hay PASIVO.

En consecuencia, los BIENES propios del ACTIVO son los siguientes:

PARTIDA UNO:



La constituye el derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA tuvo y ejerció en el cuarenta por ciento (40%) de una cuota pro indivisa, vinculada sobre un lote de terreno con todas sus mejoras de café y caña, servicios, anexidades, instalaciones, denominado La Estancia, distinguido en el catastro con la Ficha No. 00-00-001-133 de La Merced y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 1180010410; lote que se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, ubicado en el paraje de Fontibón o El Limón; se encuentra alinderado de la siguiente forma: De un mojón de piedra que está al borde de un sin-muerte en lindero con terreno de María Mercedes y RAMON MARIN GONZALEZ; de aquí de para abajo lindando con la citada MARIA GONZALEZ por unos sin-muertes, hasta la cañada de ORTIZ O EL LIMON; cañada abajo hasta encontrar lindero con lote de JOSE DARIO VARGAS BEDOYA; siguiendo el lindero con ESTE a un salto de la cañada; de aquí a una piedra al pie de unos sueldos; de aquí de travesía a encontrar lindero con propiedad de LUIS EMILIO VARGAS; de aquí lindando con ESTE pasando por la gotera de la casa, hasta un limón; de aquí de para arriba pasando por un mojón de piedra que está a la raíz de un guayabo, a salir al camino de la finca; camino arriba hasta un plancito; de aquí de travesía a la derecha, lindando con propiedad de GERMAN QUINTERO, hasta llegar al mojón primer lindero ###. Adquiere ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA por compra a FELIX ANTONIO VARGAS CARDONA mediante la Escritura Pública No. 447 de fecha 08 de Junio de 1.990, corrida en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA, CALDAS, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 118-0010-410 de Re instrumentos Públicos del Circuito de Salamina, Caldas.

Vale para la SUCESSION.....\$4.000.000, oo.

PARTIDA DOS:

La constituye el derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante tuvo y ejerció sobre un LOTE DE TERRENO mejorado con pasto artificial, monte y demás mejoras y anexidades, situado en el paraje de El Limón, jurisdicción de La Merced, denominado LA DELICIA, con Ficha Catastral No. 00-00-101-200-00 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 1180012586. Esta demarcado por los

CONSTANCIA.

El término de notificación de la **SENTENCIA** proferida dentro del presente proceso Sucesorio, transcurrió durante los días 4, 7 y 8 de octubre de 2013. Hoy 9 de octubre de 2013 a las 8:00 horas se inicia el término de ejecutoria, los que vencen el día 11 de octubre de 2013 a las 6:00 p.m. (Art. 323 C.P.C. 331 Ibidem).

La Merced, Caldas, 9 de octubre de 2013




OSCAR GARCIA LONDOÑO
Secretario

CONSTANCIA.

El término de ejecutoria de la sentencia anterior, transcurrió durante los días 9, 10 y 11 de octubre de 2013. Durante el término no se interpuso recurso alguno.

La Merced, Caldas, 15 de octubre de 2013


OSCAR GARCIA LONDOÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

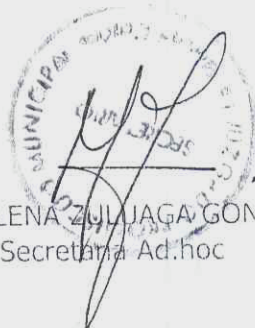
Calle 14 No. 4-75 Piso 2°

Telefax. 8512347

Email.juzgadoprimerolamerced@gmail.com

La Merced, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

Las presentes fotocopias (13 folios), son fiel copia del Trabajo de Partición y Adjudicación realizado dentro del proceso de sucesión del causante ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA y de la Sentencia aprobatoria proferida por el Juzgado el 30 de septiembre de 2013 y que reposa en este despacho, radicado bajo el No. 1738840890012007-00031-00.



MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ
Secretaria Ad.hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA MERCED - CALDAS

EDICTO

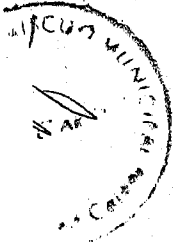
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

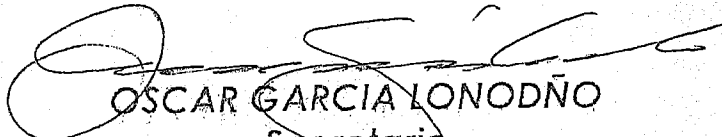
CAUSANTE : ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA

INTERESADOS : MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO Y O.

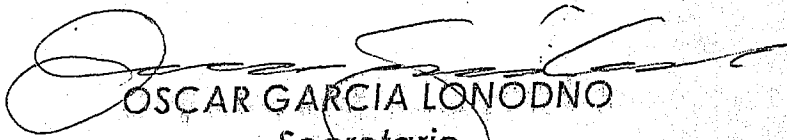
FECHA SENTENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

FIJADO : 4 DE OCTUBRE DE 2013 8:00 A.M.




OSCAR GARCIA LONODÑO
Secretario

DESEFIJADO: HOY 8 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 6:00 P.M.


OSCAR GARCIA LONODÑO
Secretario

siguientes linderos: ### De un mojón de piedra que está al borde de un camino, siguiendo para arriba pasando por el borde de una peña, hasta otro mojón de piedra que está a la raíz de un árbol de manzanillo; de aquí para arriba a otro mojón de piedra que está a la raíz de un sueldo que está al borde del camino; de aquí volteando hacia la derecha por el camino, hasta otro mojón de piedra que está en el lindero con propiedad del Municipio; de aquí por travesía, pasando por un tronco de cabuyo a encontrar otro mojón de piedra que está en el lindero con predio de Carmen González; de aquí para abajo a otro mojón de piedra que está en el lindero con Aurelio Soto; de aquí de para abajo hasta otro mojón de piedra que está al borde del camino lindero con el mismo Soto y Rosana González; de aquí por el camino del agua, al mojón citado como primer lindero ###. Adquirió ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA por compra a ROBERTO GOMEZ HOYOS mediante la ESCRITURA PUBLICA No. 316 de fecha 8 de Mayo de 1.953, corrida en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 1180012.586 de Re instrumentos Públicos del Circuito de Salamina, Caldas.

Vale para la SUCESION..... \$4.000.000,00 m/c

Suma el ACTIVO SUCESORAL\$8.000.000,00 m/c

PASIVO:

No hay PASIVO.

LIQUIDACION:

Como tienen derecho a intervenir todos los **herederos reconocidos**: MARIA MILVIDA VARGAS CARDENAS, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, MARIA ESMELIDA VARGAS CARDENAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS, HERNAN VARGAS CARDENAS, GILDARDO VARGAS GIRALDO y la cónyuge sobreviviente MARIA RUBELIA CARDENAS BUITRAGO, habrá lugar a la división del Acervo Ilíquido.

En consecuencia la LIQUIDACION escómo sigue:

Valor Bienes Inventariados \$8.000.000,00

Valor Partidas\$8.000.000,00

Sumas Iguales\$8.000.000,00.....\$8.000.000,00

DISTRIBUCION:

Habrá lugar a distribución de los BIENES INVENTARIADOS, por tratarse de varios interesados, a quienes se les adjudicará todo el ACERVO O MASA HEREDITARIA, de la siguiente manera:

HIJUELA UNO:

Para la cónyuge sobreviviente MARIA RUBELIA CARDENAS BUITRAGO, a quien le corresponde una CUOTA del cincuenta por ciento (50%), equivalente a un valor de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000)** en relación con el valor total de los BIENES INVENTARIADOS de **ocho millones de pesos (\$8.000.000)**, se le ADJUDICA EN ESTA HIJUELA un veinticinco por ciento (25%) por valor de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** y para los herederos: MARIA DEL CARMEN

180

VARGAS CARDENAS y GILDARDO VARGAS GIRALDO, a quienes les corresponden sendas CUOTAS de 7.14% para cada UNO en relación con el otro cincuenta por ciento (50%) equivalente a un valor de los otros **cuatro millones (\$4.000.000)** de **LOS HEREDEROS**, equivalente a su vez cada CUOTA a un valor de \$571.42.

Y por su legítima, para pagarles sus CUOTAS a cada quien, se le adjudica en **común y proindiviso** la totalidad del siguiente bien inmueble:

Un LOTE DE TERRENO mejorado con pasto artificial, monte y demás mejoras y anexidades, situado en el paraje de El Limón, jurisdicción de La Merced, denominado LA DELICIA, con Ficha Catastral No. 00-00-101-200-00 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 1180012586. Esta demarcado por los siguientes linderos: #### De un mojón de piedra que está al borde de un camino, siguiendo para arriba pasando por el borde de una peña, hasta otro mojón de piedra que está a la raíz de un árbol de manzanillo; de aquí para arriba a otro mojón de piedra que está a la raíz de un sueldo que está al borde del camino; de aquí volteando hacia la derecha por el camino, hasta otro mojón de piedra que está en el lindero con propiedad del Municipio; de aquí por travesía, pasando por un tronco de cabuyo a encontrar otro mojón de piedra que está en el lindero con predio de Carmen González; de aquí para abajo a otro mojón de piedra que está en el lindero con Aurelio Soto; de aquí para abajo hasta otro mojón de piedra que está al borde del camino lindero con el mismo Soto y Rosana González; de aquí por el camino del agua, al mojón citado como primer lindero ####. Adquirió ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA por compra a ROBERTO GOMEZ HOYOS mediante la ESCRITURA PUBLICA No. 316 de fecha 8 de Mayo de 1.953, corrida en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria Numero 1180012.586 de Re instrumentos Públicos del Circuito de Salamina, Caldas.

HIJUELA DOS:

Para la cónyuge sobreviviente **MARIA RUBELIA CARDENAS BUITRAGO**, a quien le corresponde una CUOTA del cincuenta por ciento (50%), equivalente a un valor de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000)** en relación con el valor total de los BIENES INVENTARIADOS de **ocho millones de pesos (\$8.000.000)**, se le ADJUDICA EN ESTA HIJUELA el otro veinticinco por ciento (25%) que le corresponde por valor de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** y para los otros herederos: **MARIA MILVIDA VARGAS CARDENAS, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, MARIA LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, MARIA ESMELIDA VARGAS CARDENAS, , HERNAN VARGAS CARDENAS**, a quienes les corresponde sendas CUOTAS de 7.14% para cada UNO en relación con el otro cincuenta por ciento (50%) de **LOS HEREDEROS** para un valor de los otros **cuatro millones (\$4.000.000)** del valor de los BIENES, equivalente a su vez cada CUOTA a un valor de \$571.42.

Y por su legítima, para pagarles sus CUOTAS a cada quien, se les adjudica en **común y proindiviso** la totalidad del siguiente bien inmueble:

El cuarenta por ciento (40%) de una cuota pro indivisa, vinculada sobre un lote de terreno con todas sus mejoras de café y caña, servicios, anexidades, instalaciones, denominado La Estancia, distinguido en el catastro con la Ficha No. 00-00-001-133 de La Merced y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 1180010410;

187

lote que se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, ubicado en el paraje de Fontibón o El Limón; se encuentra alinderado de la siguiente forma: De un mojón de piedra que está al borde de un sin-muerte en lindero con terreno de María Mercedes y RAMON MARIN GONZALEZ; de aquí de para abajo lindando con la citada MARIA GONZALEZ por unos sin-muertes, hasta la cañada de ORTIZ O EL LIMON; cañada abajo hasta encontrar lindero con lote de JOSE DARIO VARGAS BEDOYA; siguiendo el lindero con éste a un salto de la cañada; de aquí a una piedra al pie de unos sueldos; de aquí de travesía a encontrar lindero con propiedad de LUIS EMILIO VARGAS; de aquí lindando con ESTE pasando por la gotera de la casa, hasta un limón; de aquí de para arriba pasando por un mojón de piedra que está a la raíz de un guayabo, a salir al camino de la finca; camino arriba hasta un plancito; de aquí de travesía a la derecha, lindando con propiedad de GERMAN QUINTERO, hasta llegar al mojón primer lindero ####. Adquiere ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA por compra a FELIX ANTONIO VARGAS CARDONA mediante la Escritura Pública No. 447 de fecha 08 de Junio de 1.990, corrida en la NOTARIA UNICADEL CIRCULO DE SALAMINA, CALDAS, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 118-0010-410 de Reinstrumentos Públicos del Circuito de Salamina, Caldas.

NOTA ESPECIAL:

LA CONYUGE SUPERSTITE Y LOS HEREDEROS DE COMUN ACUERDO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2330 DEL CODIGO CIVIL, DECIDIERON DIVIDIR LAS FINCAS EN PEQUEÑOS LOTES DE TERRENO PARA SU ADMINISTRACION Y EXPLOTACION ECONOMICA POR CADA QUIEN, SEGÚN EL DOCUMENTO QUE A CONTINUACION SE CONSIGNA:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

No. 173884089001-2012-50072-00

La Merced, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil trece. En la fecha siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana día y hora previamente señalados en auto que antecede para llevar a cabo la Conciliación Extrajudicial entre los señores JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO, identificado con cedula No. 9.925.078 de la Merced, caldas y los señores MARIA RUBELIA CARDENAS DE VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.090.172 de salamina, caldas, JOSE HERNAN VARGAS VARGAS CARDENAS con cedula de ciudadanía número 9.925.074 de la Merced, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, con cedula número 24.435.927 de Aránzazu, caldas, MARIA MILVIDA VARGAS CARDENAS, con cedula número 30.287.348 de Manizales, caldas, y la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS con cedula número 25.109.133 de La Merced, Caldas, la suscrita juez en asocio de su secretario constituye el recinto del despacho tal fin.

Presente ante el despacho las personas relacionadas, se da lectura a la solicitud elevada por el solicitante JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO y de la misma se da traslado a los solicitantes, no sin antes ilustrar a los comparecientes sobre las bondades de este tipo de actos frente a los intereses de los asociados en la solución pacífica de sus conflictos.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO quien manifiesta: Manifiesto a la señora juez, que de mutuo acuerdo con todos mis hermanos, esto es, MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS, JOSE HERNAN VARGAS CARDENAS, y los reconocidos herederos de mi difunta hermana ESMELIDA VARGAS y LUZ MARINA VARGAS CARDENAS y con la señora MARIA RUBELIA CARDENAS DE VARGAS en su calidad de cónyuge supérstite del causante ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA, hemos llegado al acuerdo de administrar de manera particular, privada e independiente pequeños lotes conforme al artículo 2330 del código Civil, esto es que cada uno de los herederos en común en estos predios de tierra labrantía hemos optado tener un uso particular, una porción proporcional a las cuotas de nuestros derechos como herederos y a la asignación del lote de gastos a las personas que hemos sufragado, por lo cual ninguno de los comuneros podrá inquietar a los otros en las porciones de terreno que han sido claramente detalladas y delimitadas en los planos que agregamos a la presente diligencia, esto, mientras se analiza la posibilidad de poder hacer las particiones si la ley lo permite para que cada uno tenga su escritura independiente, pero mientras tanto quedamos con derechos en común y pro indiviso. Esta partición que hacemos de manera unánime y por voluntad de todas las partes, es para que sea tenida en cuenta por el partidor dentro del proceso de sucesión intestada del causante ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, bajo la radicación 173884089001200700031-00, partición con la cual quedan adjudicados cada uno de los derechos que nos corresponde como interesados en la sucesión, tanto a título de hijos del causante como de la cónyuge sobreviviente que ha optado por gananciales, teniendo en cuenta que JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO conforme a los recibos aportados al proceso pagó la totalidad de la deuda que tenía la herencia con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien se hizo parte en la sucesión y tenía embargados los dos predios distinguidos bajo las matrículas inmobiliarias número 118-0012586 denominado predio rural la delicia, ubicado en la vereda El limón de la Merced, caldas y predio rural la Estancia, ubicado en la vereda Fontibón de la Merced, caldas bajo la matrícula número 118-0010410 y los gastos de la sucesión que ha asumido la señora MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO como lo son los honorarios de abogado, documentos y demás gastos relacionados. Los derechos que recibimos son en común y pro indiviso por lo cual cada uno de nosotros asumirá los gastos en el predio en la proporción de cada uno de los derechos adjudicados, como son el pago del impuesto predial, el gasto del ingeniero que realizo el plano y todos tendremos servidumbre de tránsito, servidumbre de servicios públicos, de agua, energía y alcantarillado y demás servicios públicos para que no haya problemas en el futuro quede clara esta situación. La participación que adjuntamos en los planos, la podemos resumir la siguiente forma:

- 1.- A la señora MARIA RUBELA GARDENAS DE VARGAS, con cedula número 25.090.172 de salamina, caldas se le adjudica a título de gananciales por ser la cónyuge supérstite de ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA el lote número 2 con un área aproximada de 900 metros cuadrados, donde según el plano, se encuentran excluidas dos propiedades que fueron vendidas tanto por el causante como por doña RUBELIA a particulares, conforme a la partición del predio rural La Delicia, Vereda el Limón, Jurisdicción del Municipio de la Merced, caldas,

distinguido con la matrícula inmobiliaria número 118-0012586 , y así mismo el predio número 10 de la partición del predio 9 rural La Estancia, Vereda Fontibón, jurisdicción de La Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410, conforme al plano que se adjunta.

183

2.- A JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO, con cedula número 9.925.078 de la Merced, Caldas se le adjudica por sus derechos como heredero y pago de los gastos en que ha incurrido dentro de la presente sucesión el lote número 1 con un área aproximada de 10.008 metros cuadrados, del predio rural denominado la Delicia, Vereda el Limón Jurisdicción de la Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118 -0012586, conforme al plano que se adjunta.

3.- A MARIA MILVIDA VARGAS DE GIRALDO, con cedula número 30.287.348 de Manizales, caldas se le adjudica por sus derechos como heredera de ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA el lote número 6 con un área aproximada de 2.100 metros cuadrados dentro del predio rural denominado la Estancia, vereda Fontibón jurisdicción de la Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410 y como pago de los gastos en que ella ha incurrido dentro de la sucesión, se le asigna el lote número 8 de la presente sucesión con un área aproximada de 3.684 metros cuadrados dentro del predio rural denominado la Estancia, Vereda Fontibón Jurisdicción de la Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410 conforme al plano que se adjunta.

4.- A MARIA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS, con cédula número 25.109.133 de La Merced, Caldas se le adjudica por sus derechos como heredera del causante ANTONIO JOSE VARGAS BEDOYA el lote número 3 con un área aproximada de 235 metros cuadrados, del predio rural denominada La Delicia, Vereda el Limón Jurisdicción de La Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0012586 conforme al plano que se adjunta.

5.- A la señora MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, con cédula número 24.435.927 de Aránzazu, caldas se le adjudica el lote número 7 con un área aproximada de 2.100 metros cuadrados de la partición del predio rural la Estancia, Vereda Fontibón, Jurisdicción de la Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410 , conforme al plano que se adjunta.

6.- A JOSE HERNAN VARGAS CARDENAS, con cédula número 9.925.074 de La Merced, Caldas se le adjudica el lote número 9 con un área aproximada de 3.656 metros cuadrados de la partición del predio rural la Estancia, Vereda Fontibón, Jurisdicción de La Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410 , conforme al plano que se adjunta.

7.- A LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, con cédula número 25.107.965 de la Merced, Caldas se le adjudica el lote número 5 con una área aproximada de 2.123 metros cuadrados de la partición del predio rural La Estancia, Vereda Fontibón, Jurisdicción de la Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410, conforme al plano que se adjudica.

8.- A los herederos de MARIA ESMEIIDA VARGAS CARDENAS, con cédula número 24.850.259 de Palestina, Caldas se le adjudica el lote 4 con un área aproximada de 2.120 metros cuadrados de la partición del predio rural la Estancia, Vereda Fontibón, Jurisdicción de La Merced, Caldas, matrícula inmobiliaria número 118-0010410, conforme al plano que se adjunta.

En vista que las partes llegaron a un acuerdo formal dentro de las presentes diligencias el Despacho la declara aprobada, con la advertencia que esta acta de conciliación y su auto aprobatorio prestan merito ejecutivo.

Lo aquí decidido por su pronunciamiento oral queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella hemos intervenido, después de leída y aprobada

COMPROBACION:

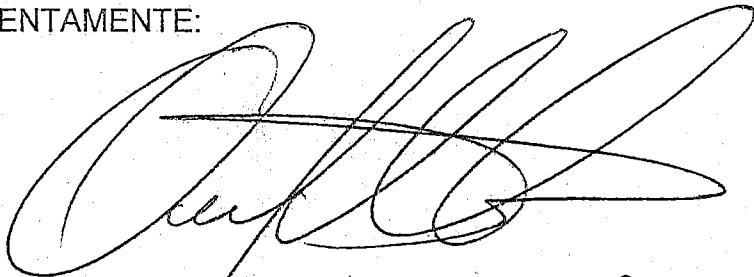
Valor Bienes Inventariados \$8.000.000

Valor HIJUELAS \$8.000.000

CONCLUSIONES:

En razón de los INVENTARIOS y el valor de las HIJUELAS: MARIA RUBELIA CARDENAS BUITRAGO como cónyuge sobreviviente y MARIA MILVIDA VARGAS CARDENAS, MARIA CELMAR VARGAS CARDENAS, MARIA LUZ MARINA VARGAS CARDENAS, MARIA ESMELIDA VARGAS CARDENAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS CARDENAS, HERNAN VARGAS CARDENAS, GILDARDO VARGAS GIRALDO, como herederos, tienen en los BIENES inventariados y adjudicados la totalidad de las ACCIONES Y DERECHOS representados en las respectivas HIJUELAS.

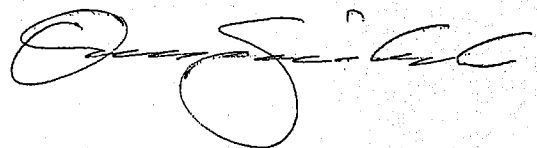
ATENTAMENTE:



ANA CENETH CONTRERAS BERNAL

CC 21236981

Recibido hoy 6 de sept. de 2013



187
Sentencia civil número 015

Radicación número 173884089001-2007-00031-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA MERCED - CALDAS

La Merced, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013).

Procede el Despacho a proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la apoderada de los interesados, dentro del proceso de sucesión intestada del causante

ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA, fallecido en el Municipio de La Merced, Caldas el día 1 de noviembre del 2005, siendo su lugar de residencia y asiento de sus negocios comerciales la ciudad de La Merced, Caldas.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2007, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ANTONIO JOSÉ VARGAS

BEDOYA, en el que se reconoció como interesadas a las señoras MARÍA CELMAR Y MARÍA MILVIDA VARGAS CÁRDENAS en calidad de hijas legítimas del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En la misma providencia se ordenó el emplazamiento edictal de todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, lo que tuvo oportuno y cumplido efecto. (folios 19 y 20 del cuaderno 1).

En escrito con fecha de presentación ante el Juzgado el día 17 de julio de 2008, la apoderada del Banco Agrario de Colombia solicitó se tuviera a la entidad bancaria como acreedora hereditaria del causante señor ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA, a lo cual el Juzgado accedió según auto de fecha 31 de julio del año 2008. (folios 21 a 38 de este cuaderno).

El Juzgado mediante providencia de fecha 5 de septiembre del año 2011 requirió a la parte interesada a fin de que cumpliera con la carga procesal de allegar a las diligencias las constancias de las publicaciones del edicto emplazatorio.

La apoderada del acreedor hereditario mediante escrito con fecha de recibo en el Juzgado el día 11 de octubre de 2013 solicitó nuevamente el emplazamiento de las personas que se crean con derechos dentro del trámite sucesoral, a lo cual se accedió por auto del 11 de octubre del año 2011, para lo cual se procedió a la elaboración del nuevo edicto emplazatorio. (Folios 42 a 45, cuaderno 1).

Por auto de fecha 17 de enero de 2012 se ordenó requerir a la Doctora ANA CENETH CONTRERAS BERNAL a fin de que cumpla la carga procesal de allegar al proceso las constancias de las publicaciones del edicto emplazatorio. (folio 46, cuaderno 1).

El día 8 de marzo de 2012 se fijó el correspondiente edicto emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entregó a la parte interesada para su correspondiente publicación en un diario de amplia circulación, para así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 318 ibídem. (Folio 68, cuaderno uno).

Con escrito con fecha de presentación ante el Juzgado el día 27 de abril de 2012 se allegó a los autos el original de la publicación del edicto emplazatorio en el diario La Patria del día viernes 12 de octubre de 2007. (folios 72 a 73, cuaderno 1).

Por auto del 30 de agosto de 2012 se ordenó la terminación de la actuación de ejecución promovida a través de apoderada judicial por el Banco Agrario de Colombia en su calidad de acreedor hereditario del causante dentro de la presente sucesión, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares. (folios 85 a 86, cuaderno 1).

Mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2012 se reconoció como interesados dentro de la presente sucesión intestada del causante **ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA** a la señora **MARÍA RUBELIA CARDENAS BUTRADO** en su condición de cónyuge superstite del causante, así mismo se reconoció como interesados a los señores **JOSÉ GILDARDO VARGAS GIRALDO**, **MARÍA LUZ MARINA VARGAS CARDENAS** y **MARÍA DEL CARMEN VARGAS CÁRDENAS** en su calidad de hijos del causante. (folios 126 a 128 de este cuaderno).

En auto de fecha 18 de diciembre de 2012 se reconoció como interesados a los señores **JAVIER HERNÁN**, **JHON FREDY**, **FABIO NELSON**, **JORGE HUMBERTO**, **YORMENZA**, **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS** en representación de **MARÍA ESMELIDA VARGAS CÁRDENAS** (q.e.p.d.), hija legítima del causante **ANTONIO JOSÉ VARGAS CÁRDENAS** quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. (FOLIO 138 CUADERNO 1).

Mediante auto del 12 de marzo de 2013 se reconoció como interesado dentro de la presente sucesión al señor JOSÉ HERNÁN VARGAS CÁRDENAS en calidad de hijo legítimo del causante ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. (folio 147 del cuaderno principal).

En auto de fecha 9 de abril de 2013, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario de bienes y deudas del causante ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA. (Folio 148 frente, cuaderno 1).

Según providencia del 9 de abril de 2013 se allegó a los autos copia de la conciliación extrajudicial número A73884089001-2012-50072-00 celebrada entre los señores MARÍA RUBELIA CÁRDENAS DE VARGAS, JOSÉ HERNÁN VARGAS CÁRDENAS, MARÍA CELMAR VARGAS CÁRDENAS, MARÍA MILVIDA VARGAS CÁRDENAS, MARÍA DEL CARMEN VARGAS CÁRDENAS Y JOSÉ GILDARDO VARGAS GIRALDO, para que allobre conocimiento de las partes y fines legales consiguientes. (folio 156 frente, cuaderno 1).

El día 24 de abril de 2013, se llevó a efecto la diligencia de inventarios y valuados dentro de la sucesión intestada del causante ANTONIO JOSÉ VARGAS BEDOYA, de dicha diligencia se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días y se aprobaron según auto del 9 de mayo de 2013. (folios 159 a 162 del cuaderno 1).

Con la calenda 20 de mayo de 2013 se decretó la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la causante; así mismo se designó como partidora a la doctora ANA CENETH CONTRERAS BERNAL en su condición de

apoderada de los interesados, para presentar el trabajo, a quién se le concedió un término de ocho días para realizarlo. (folio 163, cuaderno 1).

Según auto adiado el 9 de julio de 2013 se ordenó a la partidora dentro de la presente sucesión a efectos de que la partición fuera realizada conforme a la audiencia de conciliación celebrada entre los herederos, llevada a cabo el día 9 de abril de 2013. (folio 170, cuaderno 1).

Por auto del 6 de septiembre del año en curso, se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para objetar y pedir aclaración o complementación del trabajo de partición y adjudicación presentado. (folio 185 frente, cuaderno 1).

SE CONSIDERA:

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y Conciliación Extrajudicial número 50072 del 9 de abril de 2013, celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, corrido en traslado conforme dispone el num. 1º del art. 611 del Código de Procedimiento Civil, sin haber sido objeto de reparos, y toda vez que se observa que el mencionado trabajo se encuentra ajustado a las exigencias de ley se procederá a impartirle su aprobación con los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

apoderada de los interesados para presentar el trabajo a juicio se le
concedió un término de ocho días para realizarlo (folio 163, cuaderno 1).

6
según auto emitido el 9 de julio de 2013 se ordenó a la partidora dentro de
la presente sucesión a efectos de EVOLUCIONAR la partición hecha realizada conforme
a la audiencia de conciliación celebrada entre los herederos, llevada a cabo

(folio 170, cuaderno 1)
PRIMERO. APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación

de los bienes relictos dejados por el causante ANTONIO JOSÉ VARGAS
BEDOYA, conforme a la conciliación extrajudicial número 50072 de fecha
9 de abril de 2013, realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de La
Merced, Caldas.

(folio 183, cuaderno 1)

SEGUNDO. DISPONER por cuenta de los interesados, la protocolización
del expediente en una Notaría, para lo cual le será entregado bajo recibo.

presentado el trabajo de partición y adjudicación, con las especificaciones
que constan en la audiencia de conciliación extrajudicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

número 50072 del 9 de abril de 2013, celebrada en el Juzgado Promiscuo
Municipal de La Merced, Caldas, con lo que en traslado conforme dispone el

num. 1º del art. 87 del Código de Procedimiento Civil, sin haber sido
objeto de recurso y todo lo que se relaciona en el presente trabajo se

concedió a las partes de la causa para que se proceda a impartirle
aprobación con los demás pronunciamientos a que haya lugar.

IRTF/ogl

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,
administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por

autoridad de la ley



190
CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO. En la fecha y siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana se fijó edicto en un lugar visible al público por el término legal de tres (3) días hábiles para notificar a las partes ausentes el contenido de la sentencia que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. HÁBILES los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013. INHÁBILES los días 5 y 6 de octubre de 2013.

La Merced, Caldas, 4 de octubre de 2013.


OSCAR GARCÍA LONDOÑO
SECRETARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214533389358751

Nro Matrícula: 118-12586

Pagina 1 TURNO: 2024-118-1-687

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 02:41:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 118 - SALAMINA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: SALAMINA VEREDA: EL LIMON

FECHA APERTURA: 16-10-1992 RADICACIÓN: 92-01610 CON: CERTIFICADO DE: 16-10-1992

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON PASTO ARTIFICIAL MONTE Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 316 DE FECHA 8 DE MAYO DE 1.953 DE LA NOTARIA DE SALAMINA SIN LINDEROS SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA DELICIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1953 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 316 DEL 08-05-1953 NOTARIA UNICA DE SALAMINA

VALOR ACTO: \$1,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ H ROBERTO

A: VARGAS BEDOYA ANTONIO J

CC# 4555026 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1953 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 316 DEL 08-05-1953 NOTARIA UNICA DE SALAMINA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LUIS EVELIO

DE: VARGAS BEDOYA ANTONIO J

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214533389358751

Nro Matrícula: 118-12586

Pagina 2 TURNO: 2024-118-1-687

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 02:41:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-2008 Radicación: 817

Doc: OFICIO 607 DEL 27-08-2008 JUZ.PROM.MPAL DE LA MERCED

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

A: VARGAS BEDOYA ANTONIO JOSE

X (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-118-6-456

Doc: OFICIO 221 DEL 09-04-2013 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: VARGAS BEDOYA ANTONIO JOSÉ

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-118-6-1033

Doc: JUICIO DE SUCESION 1 DEL 30-09-2013 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BEDOYA ANTONIO JOSÉ

A: CÁRDENAS BUITRAGO MARIA RUBELIA

A: VARGAS CÁRDENAS MARIA DEL CARMEN

A: VARGAS GIRALDO GILDARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-10-2019 Radicación: 2019-118-6-897

Doc: SENTENCIA 045 DEL 13-08-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED

VALOR ACTO: \$3,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GIRALDO JOSE GILDARDO

CC# 9925078

A: VARGAS CARDENAS JOSE HERNAN

CC# 9925074 X

A: VARGAS DE GIRALDO MARIA MILVIDA

CC# 30287348 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-118-6-395

Doc: OFICIO 182 DEL 15-05-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214533389358751

Nro Matrícula: 118-12586

Pagina 3 TURNO: 2024-118-1-687

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 02:41:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD. N° 17388408900120210016800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CARDENAS JOSE HERNAN

CC# 9925074 X

DE: VARGAS DE GIRALDO MARIA MILVIDA

CC# 30287348 X

A: GIRALDO ARROYAVE JOSE ARLES

CC# 16137351

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-118-1-687

FECHA: 14-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

NELSON DE JESUS ARBOLEDA VERA

REGISTRADOR SECCIONAL (E)